



IMPUESTOS
INTERNOS



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los Precios de Transferencia pueden definirse como el valor asignado a las transacciones realizadas entre empresas relacionadas. Se define también como los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intangible y/o provee servicios a sus partes relacionadas.



¿Cuándo se originan los Precios de Transferencia?

Los Precios de Transferencia se originan en el intercambio de productos y/o servicios entre empresas que tienen algún tipo de relación o vinculación.



¿Cuál es la base legal de los Precios de Transferencia?

Los aspectos relativos a los Precios de Transferencia en la República Dominicana están definidos en el artículo 281 del Código Tributario Dominicano (Ley No. 11-92), el Reglamento No. 78-14, Decreto 256-21 sobre Precios de Transferencia y la Norma General 08-2021 sobre Reporte País por País.

El artículo 281 del Código Tributario establece que las operaciones realizadas entre un residente y una Persona Física, Jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias, a lo cual se le llama Principio de Libre Competencia o Arm's Length.



¿Quiénes son los sujetos alcanzados por estas regulaciones?

Los residentes que realicen operaciones comerciales o financieras con:

- Personas Físicas, Jurídicas o entidades relacionadas del extranjero.
- Un relacionado residente.
- Personas Físicas, Jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas.



¿Qué se entiende por empresas vinculadas?

Son todas aquellas empresas que cumplen con al menos uno de los supuestos de vinculación establecidos en los párrafos I y IV del artículo 281 del Código Tributario, modificado por la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.



Tipo de documentación y/o información requerida para Precios de Transferencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 281 del Código Tributario y en el Decreto 256-21 sobre Precios de Transferencia, se establecen las siguientes obligaciones de información y documentación de las operaciones entre parte relacionadas:

- 1 Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR), es donde los contribuyentes identifican sus empresas relacionadas y reportan las operaciones que hayan tenido con estas.

- 2 Reporte Local o Estudio de Precios de Transferencia, es el documento donde se comprueba la aplicación del principio de plena competencia en operaciones con empresas vinculadas. Este informe debe contener las informaciones precisadas en el párrafo V del artículo 18 del Reglamento 78-14, modificado por el art. 4 del Decreto 256-21.
- 3 Reporte Maestro, es el documento que ofrece una visión general del negocio del Grupo Multinacional, referente a las actividades económicas, políticas en materia de precios de transferencia, el reparto de sus beneficios y actividades económicas mundialmente.

Están obligados a remitir este reporte los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional y que cumplan con el supuesto de vinculación establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto No. 78-14.

La ley exime de la obligación de los reportes local y maestro a:

- Aquellos cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto, en el ejercicio fiscal de que se trate, la suma de RD\$14,265,442.00* y que no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes;
 - Los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con estas exclusivamente. Esta exclusión está contenida en el párrafo V, artículo 18, del Reglamento No. 78-14, modificado por el párrafo VII del artículo 4 del Decreto 256-21.
- 4 Reporte País por País, es una declaración donde se reporta la información fiscal de cada entidad del grupo en lo que respecta al reparto mundial de los beneficios e impuestos pagados, indicadores de ubicación de las actividades económicas en las jurisdicciones donde opera el grupo multinacional.

* Este monto será ajustado anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año anterior.

Está alcanzado para los contribuyentes que sean sociedad matriz última o entidad integrante de un grupo multinacional, y residan a efectos fiscales en la República Dominicana, cuyos ingresos consolidados del grupo sean iguales o mayores a RD\$38,800,000,000.00.

Las informaciones contenidas en este reporte se encuentran disponible en la Norma 08-2021 sobre Reporte País por País.



¿Cuándo y cómo se presenta?

La DIOR deberá presentarse anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre fiscal.

A partir del ejercicio fiscal 2022, la DIOR deberá presentarse dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre, en la misma fecha que se declara la Declaración Jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (IR-2). Esta presentación se realiza a través de la Oficina Virtual, en el menú "Declaraciones Juradas", seleccionando la opción "DIOR".

Los reportes local y maestro deberán presentarse dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha límite de presentación de la DIOR, a partir del periodo fiscal 2021.

El Reporte País por País, deberá presentarse a partir del ejercicio fiscal 2022, siendo la fecha límite a más tardar doce (12) meses después del último día del cierre del ejercicio fiscal de presentación de información del Grupo Multinacional.



¿Cómo se determinan los Precios de Transferencia?

La determinación de los Precios de Transferencia se efectúa tomando en cuenta la Delimitación Precisa de la Transacción y Comparabilidad, dispuesto en el Art. 5 del Reglamento 78-14, modificado por el Art. 1 del Decreto 256-21, tales como:

- A Términos contractuales de la transacción
- B Funciones desempeñadas, activos usados y riesgos asumidos por las partes, considerando el control, manejo y capacidad financiera para asumir dichos riesgos
- C Características de los bienes, servicios o propiedad intangible usados o transferidos
- D Circunstancias comerciales y económicas
- E Las estrategias de negocios.

Aplicando luego el método de valoración más apropiado de acuerdo al artículo 7 del Reglamento 78-14, modificado por el Art. 2 del Decreto 256-21, estos son:

- A Método del Precio Comparable No Controlado.
- B Método del Precio de Reventa.
- C Método del Costo Adicionado.
- D Método de la Partición de Utilidades. Para esta asignación se podrá utilizar alguno de los siguientes enfoques:
 1. Análisis de contribución: consiste en dividir los beneficios relevantes de la transacción relacionada con base en el valor relativo de las contribuciones realizadas por cada participante.
 2. Análisis residual: consiste en dividir los beneficios relevantes de la transacción relacionada con base en la evaluación de dos categorías: i) las contribuciones que puedan efectivamente ser asignadas de acuerdo con alguno de los métodos descritos en los literales a), b), c) y e) de este artículo y ii) las que tienen carácter único y de alto valor y que son atribuibles a un alto nivel de integración o a la asunción de riesgos económicamente significativos.

- E Método del Margen Neto de la Transacción.

En los casos de operaciones de importación y exportación de bienes con cotización conocida, se aplicará el valor de la cotización conocida del bien en el mercado transparente del día de la declaración del despacho o carga de la mercancía, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.



¿Cuáles elementos se deben considerar para la elección e identificación de comparables?

Se deben considerar, al menos, los siguientes elementos:

- 1 Priorizar los comparables internos que requieran poco o ningún ajuste.
- 2 Utilizar comparables con características similares y que requiera menores ajustes.
- 3 En ausencia de comparables confiables, se podrá utilizar estimaciones de los valores utilizando diferentes técnicas precisadas en el Decreto 256-21.
- 4 Para eliminar las diferencias a través de ajustes razonables, se tendrán en cuenta la relevancia, los hechos y circunstancias particulares de cada caso.



¿Qué otro tipo de documentación relacionada con Precios de Transferencia es requerida por la Administración?

Además de las obligaciones antes descritas, los contribuyentes deberán disponer al momento de solicitud de la DGII, la documentación e información relacionada al cálculo de los Precios de Transferencia considerados tanto en la DIOR como en los reportes mencionados, así como las descripciones, explicaciones y supuestos incluidos en los mismos.

APA ¿Qué son Acuerdos de Precios Anticipados?

Es un acuerdo en materia de precios de transferencia entre Impuestos Internos y los contribuyentes que así lo soliciten, el cual establece los valores de las operaciones comerciales y financieras que estos realicen con partes relacionadas o vinculadas, con carácter previo a la realización de éstas y por un tiempo determinado. La solicitud se acompañará de una propuesta que debe

describir los factores de comparabilidad relevantes en función de las características de la operación, la selección del método más apropiado, entre otras.



¿Cuándo se debe solicitar un Acuerdo de Precios Anticipados?

Dentro de los primeros tres (3) meses del ejercicio fiscal.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Enero 2023

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     